

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL SISTEMA DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia	Fecha inicial	Julio de 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El presente proyecto recoge los requisitos que configuran el acceso de personal interino a los cuerpos nacionales de funcionarios a la Administración de Justicia, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid (Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Médicos Forenses).</p> <p>Requisitos que se ajustan a las previsiones normativas de carácter general que se contienen en las leyes de presupuestos y sus normas de desarrollo, respecto de las relaciones de servicio de carácter temporal.</p> <p>Con esta previsión el proyecto regula los procedimientos de selección, nombramiento del personal interino de los citados cuerpos.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>1º) Mejorar la gestión de los procedimientos de selección, nombramiento y cese para dotar del personal funcionario interino necesario a los órganos y servicios judiciales, fiscalías y órganos técnicos de la Administración de Justicia, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>2º) Agilizar las convocatorias de selección (que deberán vincularse estrechamente con los procesos selectivos derivados de las ofertas de empleo público) y la gestión de nombramientos y ceses de funcionarios interinos.</p>		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No existen otras alternativas regulatorias sobre esta materia, dado el margen legal existente; salvo mantener vigente la norma que se pretende derogar.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por diecinueve artículos, distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. El informe recoge un impacto positivo</p> <p>Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local</p> <p>Informe de la Abogacía General.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al carecer de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular aspectos parciales de una determinada materia.</p> <p>Se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia, por el plazo de siete días hábiles.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias, y se ampara en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.	
Impacto económico y presupuestario	efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	en relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p>
<p>Impacto por razón de género.</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Otras consideraciones</p>	<p>ninguna</p>	

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 1 este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. Además, el apartado 2 indica que este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, como es el caso del presente proyecto.

El proyecto de decreto se tramitará por el procedimiento de urgencia, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula

y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La Comunidad de Madrid asumió, como ha quedado expuesto, las competencias en materia de gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia en su ámbito territorial; en virtud del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

En los últimos años se ha producido un notable incremento de la demanda de personal interino en los juzgados y tribunales, como consecuencia de diversos factores y principalmente de dos: la escasa cuantía de plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público, que depende del Ministerio de Justicia al tratarse de cuerpos de ámbito nacional, y el hecho de que la Comunidad de Madrid, en los concursos de traslados convocados anualmente, siempre pierde funcionarios en relación a los que llegan de otras comunidades y administraciones. A ello hay que añadir el escaso atractivo que algunos destinos tienen para los funcionarios de carrera, así como contingencias inevitables como incapacidades temporales o maternidades. En los últimos tres años se han superado los 1.000 nombramientos de interinos por ejercicio.

A fecha de hoy aproximadamente un 29 % de la plantilla orgánica de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, que comprende 7.328 puestos de trabajo en 569 centros de destino, está compuesta por funcionarios interinos; lo cual da una idea de la importancia que tiene la selección de estos empleados públicos conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El proyecto establece como requisitos de acceso, aparte de las titulaciones requeridas para cada uno de los cuerpos afectados por la convocatoria conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la acreditación de alguno los siguientes méritos:

- La superación de algún ejercicio de los procesos selectivos para acceder a los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. Solamente podrían acceder aquellos aspirantes que hubieran aprobado algún ejercicio del proceso selectivo correspondiente al cuerpo al que se presenten. La experiencia en el desempeño de funciones en la Administración de Justicia en cada uno de los Cuerpos incluidos en las convocatorias de Bolsas.
- La obtención de una puntuación mínima en el primer ejercicio de los procesos selectivos convocados para ingreso en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
- La formación de contenido jurídico mediante Grados o Licenciaturas en Derecho, Diplomatura o Grado en Relaciones Laborales y/o Criminología o cursos de formación jurisdiccional.

Estos requisitos cumplen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para acceso a la función pública establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

La distribución de la puntuación entre los méritos a valorar es bastante proporcional de cara al cumplimiento del principio de igualdad

La superación de exámenes y la obtención de una puntuación mínima en los mismos son méritos a incluir, ya que acreditan unos conocimientos relacionados con el trabajo que se va a desempeñar. El establecimiento de la experiencia como mérito viene determinado por la naturaleza temporal de los nombramientos de personal interino, que siempre atienden a razones de urgencia y necesidad; lo cual hace recomendable que los funcionarios nombrados hayan desempeñado funciones en la Administración de Justicia que les permita asumir sus cometidos con un bagaje previo que les haga más fácil su tarea. Por último, la formación de contenido jurídico está íntimamente conectada con las funciones a desempeñar en los distintos órganos y servicios judiciales.

En función del Informe 9/2025, de Coordinación y Calidad Normativa se realizan las aclaraciones al respecto de la exclusión de la valoración de los siguientes méritos:

- La experiencia profesional como juez, fiscal o letrado, y también en cuerpos generales de la administración de Justicia distintos a aquel en cuya bolsa se solicita ser admitido. A este respecto se considera que las funciones de esos cuerpos superiores, no son identificables con las propias de los cuerpos generales para los que se convocan las Bolsas, señaladas en los artículos 476 a 478 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, mucho más destinadas a la tramitación de procedimientos. Por otra parte, la práctica de la gestión de las Bolsas demuestra que no es fácil que los candidatos que entren de esa forma acepten los puestos que se les ofrecen. Respecto de la posibilidad de valorar la experiencia en Cuerpos Generales de superior categoría al que solicita la inclusión (por ejemplo, valorar la experiencia en Gestión para el Cuerpo de Tramitación) la gestión de las Bolsas recientes indica que lo más habitual es que los solicitantes estén en varios cuerpos al mismo tiempo, ya sea por titulación (quien tenga grado en Derecho estará en todos) o por la experiencia en distintos Cuerpos muy habitual, ya que al haber bastante equivalencia en los méritos exigidos, los solicitantes se apuntan a todas las Bolsas, aunque tengan distinta puntuación en cada una de ellas.
- La exclusión de personas que pueden acreditar experiencia en tramitación administrativa, en otras administraciones públicas o en organizaciones privadas. Es una queja recurrente de los Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y de todos los responsables procesales, que los funcionarios interinos no están suficientemente formados en las materias propias de su competencia; de tal forma que la selección de personal interino debe atender a ese requerimiento de especialización que solo puede dar la experiencia en los cuerpos al servicio de la administración de Justicia o la superación de ejercicios de procesos selectivos
- Estar en posesión de otras diplomaturas o grados cuando estos se establecen como titulación suficiente para acceder a dichos cuerpos y solo tener en cuenta algunas titulaciones como mérito (Derecho, Relaciones Laborales, Criminología). Las bolsas de selección de interinos al servicio de la Administración de Justicia buscan integrantes con conocimientos especializados, que justifica la limitación de la valoración de titulaciones relacionadas con el ámbito jurídico (Grado en Derecho, Relaciones Laborales o Criminología). La incorporación de los funcionarios interinos es inmediata atendiendo a las razones de urgencia y necesidad que justificaron la petición de sus

nombramientos, y al contrario de los funcionarios titulares que pueden acceder con titulaciones distintas, no han superado un proceso selectivo completo. De hecho, ha sido necesaria la constitución de un Aula de formación para los funcionarios interinos sin la experiencia previa suficiente.

- Estar en posesión de Doctor, merito que actualmente se valora en el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre.

Se considera que los candidatos que ostentan un Doctorado ya se integran en las Bolsas mediante la acreditación de Licenciatura o Grado en Derecho. Además, de las anteriores convocatorias de Bolsas se pudo comprobar que era un mérito escasamente alegado.

Al mismo tiempo, es necesario establecer una regulación precisa del procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos que sean seleccionados en función de la convocatoria: la aportación de la documentación a la hora del nombramiento, las causas de cese, las circunstancias en las que los integrantes pueden renunciar al nombramiento propuesto sin ser excluidos o el orden de cese en los supuestos de adjudicación de puestos en procesos selectivos como los concursos de traslados o las tomas de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso. Esta regulación otorga a la norma propuesta un carácter reglamentario.

En relación con el cese por falta de capacidad y rendimiento de los funcionarios interinos recogido en el artículo 13 del proyecto, se ha de resaltar que el mismo ostenta diferencias el con régimen disciplinario establecido en el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, ya que el cese por falta de capacidad y rendimiento se conecta con la evaluación del desempeño consagrada en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. De hecho, el propio apartado 8 del artículo señala que “En ningún caso se procederá a la apertura del expediente regulado en este artículo cuando de los hechos informados se derive responsabilidad disciplinaria del funcionario”

La falta de capacidad y rendimiento mide con carácter objetivo la capacidad para un puesto de trabajo sin que exista un elemento de dolo o culpa, que si existe en el régimen disciplinario; sin olvidar que los funcionarios interinos, de conformidad con el artículo 30.1 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, son nombrados por razones de urgencia y necesidad y que tal finalidad no es cumplida en caso de un rendimiento objetivamente calificado como deficiente tras un expediente con pruebas, alegaciones del interesado y participación de las centrales sindicales en la comisión de valoración de las Bolsas. Además, no supone exclusión inmediata de las Bolsas de Interinos, sino que prevé, por una sola vez, la reincorporación a las Bolsas de Interinos

- OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

En la actualidad la selección y nombramiento de funcionarios interinos viene dada por el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las bases y se convocan las Bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia.

La correspondiente regulación del Cuerpo Especial de Médicos Forenses, por la Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino.

Las listas definitivas derivadas de esas convocatorias ya están agotadas, de tal manera que resulta indispensable articular nuevas convocatorias para poder generar nuevos listados de aspirantes que conformen un número de funcionarios suficientes para atender las demandas de nombramiento de personal funcionario interino.

- FINES Y OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La finalidad del presente proyecto normativo se concreta en el cumplimiento de los principales objetivos que se exponen a continuación:

- Constituir Bolsas de selección de personal interino que satisfagan la creciente demanda de funcionarios de esa tipología en los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.
- Crear unas Bolsas de personal cualificado con valoración preferente de la experiencia profesional y la superación de exámenes de oposiciones; todo ello conectado con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.
- Establecer un procedimiento de nombramiento y cese de funcionarios interinos en el que se regule la documentación a aportar por el candidato para cada nombramiento; así como las causas de exclusión de las Bolsas y sus excepciones, los motivos de cese y el orden que se debe de seguir en los procesos selectivos como concursos y oposiciones.
- Consolidar y perfeccionar instrumentos de evaluación de desempeño como el cese por falta de capacidad y rendimiento, o la superación de periodos de prácticas.
- Adecuar la regulación del personal funcionario interino de Justicia a las previsiones de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público.

En relación con este último objetivo, es de destacar que la nueva regulación ha pretendido cumplir con los requerimientos de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público, estableciendo que los funcionarios interinos que cumplan tres años en un puesto de trabajo, a la hora de cesar, ocupen el último puesto en las Bolsas. Con esta medida se busca, por un lado, permitir que todos los integrantes de las Bolsas tengan la posibilidad de trabajar y, por otro, cumplir con el espíritu de la norma estatal referida de no promover los interinajes con vocación de permanencia y el exceso de temporalidad. Esta línea de actuación, por ejemplo, también ha sido seguida por el reciente Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Comunidad de Madrid para los años 2025-2028, que en su artículo 27.4, señala que los funcionarios interinos que hayan acumulado tres años de servicios, no podrán ser llamados hasta que pasen seis meses desde la fecha del último cese.

- LEGALIDAD DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

El proyecto normativo tiene naturaleza de disposición reglamentaria en tanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, goza de una clara vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico. Y la titularidad de la potestad reglamentaria originaria, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el Art 22 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, de tal forma que el Proyecto debe de adoptar la forma de Decreto.

- ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

El artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El artículo 49.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación y cuantas competencias le atribuye el Título IV de dicho Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto normativo consta de una exposición de motivos, diecinueve artículos distribuidos en tres capítulos, y cuatro disposiciones: una adicional, una transitoria, una derogatoria y una final.

El capítulo I regula las disposiciones generales y contiene el artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación)

El capítulo II regula las Bolsas de selección de personal interino y contiene los artículos 2 a 9. (integrantes, requisitos de acceso, valoración de méritos, etc).

El capítulo III regula el régimen y gestión de las bolsas de interinos (nombramientos, ceses, seguimiento, etc) y la formación de los funcionarios nombrados. Contiene los artículos 10 a 19.

La disposición adicional única establece el compromiso con la formación del personal interino, y incluye un párrafo en que se determina la obligatoriedad de los funcionarios interinos que sean nombrados sin experiencia previa, a una formación relacionada con su desempeño profesional.

La disposición transitoria prevé el régimen transitorio de nombramientos.

Las disposiciones derogatoria y final, la derogación de la anterior normativa y la vigencia de la presente.

IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde a la necesidad de mejorar y agilizar la gestión de los procedimientos de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos; con la pretensión de responder de la manera más inmediata a la cobertura de los puestos de trabajo que demanden las plantillas de los órganos y servicios judiciales, fiscalías y órganos técnicos de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El proyecto también se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos de la norma anteriormente relacionados.

De la misma forma, esta norma garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que su tramitación se ajusta a la legislación vigente en la materia, generando un marco regulatorio muy preciso para tramitar los procedimientos señalados; constituyendo una herramienta jurídica útil para sus gestores y para preservar los derechos aquellos que resulten interesados en esos procedimientos administrativos.

Se cumple, también, el principio de transparencia, en la medida que todos los informes recabados para su aprobación, han estado disponibles en el Portal de Transparencia en el apartado de huella normativa.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que el proyecto de decreto no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias.

V. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El Título IV de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; dispone en su artículo 48 que “A instancias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes en Madrid de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Además, su artículo 49 fija las facultades de la Asamblea y del Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar; y más concretamente las relativas a la fijación de los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y su capitalidad, y a la organización e instalación de los tribunales y juzgados, “con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Al respecto, debe recordarse que esa Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, modificada por la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el artículo 455 y disposición adicional primera, apartado 2, con los límites que impone el artículo 454 de la misma Ley, las funciones que pueden ser asumidas por las comunidades autónomas.

Es importante señalar, para completar la descripción del título competencial, que el artículo 21 g) de Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, “Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia...”

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de decreto deroga el Decreto 137/2018, de 4 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases y se convocan las bolsas de selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia.

De manera congruente también deroga La Orden 3634/2013, de 27 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, mediante la que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Médicos Forenses, y se convocan las correspondientes bolsas de selección de personal interino.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

El impacto de este proyecto de decreto sobre la actividad económica general es prácticamente irrelevante. Por lo que respecta al impacto presupuestario de la norma debe considerarse que el personal funcionario interino se retribuye conforme al Programa Presupuestario 112C) de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local; como los funcionarios titulares de carrera.

En consecuencia, no implica incremento de coste alguno; ya que se limita a regular la convocatoria de bolsas de selección y el procedimiento de nombramiento y cese de los funcionarios interinos de la Administración de Justicia, sin que suponga ninguna creación nueva de puestos más allá de los que actualmente conforman la plantilla orgánica de los órganos y sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y las necesidades del personal fuera de plantilla, también llamado personal de refuerzo, aprobado en función de los informes del Consejo General del Poder Judicial.

Además, el nombramiento de funcionarios interinos de Justicia, está sometido a la autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las previsiones de la Orden anual de contratación de personal temporal, aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a comienzos de cada año. Esta necesidad de autorización se extiende a todos los tipos de nombramiento de personal interino: de vacante, sustitución o refuerzo.

b) Cargas administrativas

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas. A estos efectos, de acuerdo con la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, “se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma”.

En la medida en que en esta iniciativa no se imponen obligaciones a los ciudadanos, se entiende que no introduce cargas administrativas.

c) Impactos de carácter social.

Se remitirá el proyecto de la iniciativa normativa junto con la memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en los siguientes términos:

1º) El **impacto por razón de género** se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se señala que este centro directivo considera que el impacto de género del proyecto es de carácter positivo ya que se reconoce el derecho a no ser cesado con exclusión de Bolsa en el caso de rechazo de un puesto de trabajo por el motivo de ser víctima de un delito de violencia sobre la mujer, debidamente acreditado.

2º) El **impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**, se valorará en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, y por el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

No obstante, se señala que este centro directivo considera que el proyecto de decreto no tiene ningún impacto en dichos colectivos. Incluso prevé que existirá justificación suficiente para

rechazar sin exclusión de Bolsa una propuesta de nombramiento para un puesto de trabajo como funcionario interino en aquellos supuestos que concurran en el candidato una baja de maternidad, permiso de paternidad o el cuidado de un hijo menor de tres años.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El proyecto ha sido promovido por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Mediante Orden de 10 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

Decisión motivada al concurrir las circunstancias extraordinarias previstas en apartado a) del precepto reglamentario anteriormente citado, que exige la aprobación de la norma con la mayor celeridad posible.

- TRAMITACIÓN SEGUIDA

Con anterioridad al inicio de la tramitación del presente proyecto reglamentario, se ha negociado con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa Sectorial del personal funcionario al servicio la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid (STAJ, CCOO, CSIF, UGT y DJUSTICIA) en las sesiones celebradas en fechas 8 de noviembre de 2024, 28 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024. Lo que se acredita mediante la correspondiente certificación emitida por el Secretario de la citada Mesa Sectorial.

Respecto de esas negociaciones la administración planteó unos proyectos iniciales en los que se puntuaba como merito, casi exclusivamente, la superación de ejercicio de oposiciones o al menos una nota mínima en los mismos. Las centrales sindicales, por el contrario, incidieron mucho en la necesidad de puntuar la experiencia para la formación de las listas como finalmente se admitió. Otros temas de debate en las reuniones fueron la puntuación de cada mérito o la regulación del cese por falta de capacidad y rendimiento, al que se opusieron.

De acuerdo con el artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no se ha sometido a consulta pública toda vez que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de

septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El informe de fecha 11/03/2025 ha sido seguido en casi su totalidad, en especial en lo referente al seguimiento de las Directrices de Técnica normativa invocadas en el citado informe respecto a la numeración del articulado, el uso de mayúsculas y minúsculas, las referencias a la normativa básica estatal o la extensión y redacción de algunos artículos.

No se han tenido en cuenta las siguientes observaciones:

- La propuesta de que las Bolsas estén “permanentemente abiertas”, al estilo de otras que operan en el ámbito de la Comunidad de Madrid. El motivo es que la intención es realizar aperturas de Bolsa cada vez que se ejecute una Oferta de Empleo Público de Justicia, para lo cual se hará la convocatoria preceptiva
- La posible contradicción existente en el hecho de que un funcionario vaya al final de la Bolsa, cuando trascurren tres años desde su último nombramiento, y quede por detrás de otros con peor puntuación. El motivo del rechazo es la regulación de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas contra la temporalidad del empleo público, y el hecho de que de esta forma se permite trabajar a todos los integrantes de las Bolsas.

Se han instado igualmente los informes de impacto en los términos previstos en el apartado anterior.

Asimismo, se han solicitado los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Las observaciones más amplias han procedido de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, en su informe de fecha 13/03/2025, en especial relativas a aspectos formales que han sido aceptadas en su casi totalidad.

El informe citado planteaba una duda respecto a qué ocurría en el cese de funcionarios interinos en los casos de falta de capacidad y rendimiento. Al respecto, se aclara que serán excluidos de las Bolsas solo en los casos en los que vuelvan a ser cesados por el mismo motivo y no por otras de las causas legales previstas en el proyecto

También se han recabado los informes de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.k), 7.1.e) y 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Respecto del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 13/03/2025, se han tenido en cuenta muchas de sus observaciones, y otras no se han incluido en el proyecto, en concreto:

- Respecto del orden de cese en los supuestos de procesos en los que no se cubran todas las plazas de un centro de destino y se cese “*en orden inverso a su antigüedad en el centro de destino*”, al entender que dicha regulación va en contra de la limitación de la temporalidad en el empleo público.

Se entiende que el proyecto ya ha previsto de forma suficiente el límite temporal de vigencia de un nombramiento como funcionario interino, con la regulación siguiente:

“Los nombramientos de funcionarios interinos tendrán, en todo caso, la duración máxima prevista en la normativa básica estatal que regule cuestiones relativas a temporalidad en el empleo público, en lo que resulte de aplicación al personal al servicio de la Administración de Justicia”.

- Respecto de procedimiento de falta de capacidad y rendimiento: Se hace la observación que el proyecto no regula un sistema de evaluación del desempeño ni qué se entiende por falta de rendimiento
El procedimiento previsto en el proyecto incluye: la necesidad de informe motivado del responsable procesal, fase de alegaciones al interesado y revisión de la solicitud ante un órgano, la Comisión de Seguimiento de las Bolsas, con presencia de las centrales sindicales. Es, por lo tanto, plenamente garantista y en cada solicitud se mide de forma objetiva a través de las alegaciones y pruebas practicadas, la presunta falta de capacidad que está conectada con las circunstancias del supuesto de hecho en concreto.
- Renovación del nombramiento del funcionario en prácticas: Pide aclaración de si requiere de acuerdo expreso o no.
El proyecto determina que los funcionarios interinos que no tengan ninguna experiencia previa serán considerados “funcionarios interinos en proceso de selección”. No resulta necesario ningún acto expreso de renovación, ya que si el aspirante supera el periodo de prácticas hay renovación automática de su nombramiento y si no lo supera se produce el cese del mismo.
- Eliminación de la Comisión de seguimiento por resultar innecesaria
Se considera que ese órgano colegiado ejerce una función consultiva muy recomendable y toma parte de forma esencial en las propuestas de ceses por falta de capacidad y rendimiento. No ostenta las mismas funciones que la Comisión de seguimiento del Acuerdo Sectorial 2024-2027, ya que esta última abarca todos los aspectos del referido Acuerdo

Respecto del informe de la Dirección General de Función Pública el informe de 07/03/2025, se remite a las observaciones realizadas por el citado centro directivo respecto del anterior proyecto presentado, de fecha 17/05/2024, cuyas observaciones fueron en gran medida asumidas en la nueva redacción y que tiene como aspectos más destacados a aclarar:

- Establecer garantías en los supuestos de selección del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia a través de las Oficinas de Empleo.
La propuesta del informe que por cada plaza que se quiera cubrir se solicite a la Oficina de Empleo un número mayor de candidatos desempleados para que sean valorados por el órgano competente no es operativa, por el gran número de plazas que requieren nombramiento de funcionarios interinos. Por otra parte, los protocolos de actuación de las Oficinas de Empleo forman parte de sus competencias como Unidad Administrativa y no es posible influir en ellos. Los principios de igualdad, mérito y capacidad se respetan en esa selección, ya que los candidatos seleccionados y remitidos por las Oficinas, se bareman conforme a las previsiones del proyecto de Decreto
- Limitación de los ceses por finalización de las razones de urgencia y necesidad a los puestos vacantes y su posible contradicción con las potestades de auto organización de la Administración

Aunque no hay jurisprudencia consolidada al respecto, la línea seguida por los Tribunales del orden contencioso-administrativo ha sido tendente a restringir ese tipo de cese a los puestos vacantes en conexión directa con la causa que motivó el nombramiento; si la misma es una sustitución no está avalado que haya finalizado la causa originaria de petición de cobertura del puesto por interino (la ausencia del titular o ocupante originario del mismo), mientras que en un puesto vacante al no haber prestación de servicios previa por un funcionario con derecho preferente, es factible argumentar que han finalizado las razones de urgencia y necesidad,

Asimismo, se ha pedido el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2. f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.g) y en el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

El citado centro directivo, mediante informe de 18/03/2025, señala que el proyecto de Decreto implica la tramitación de diversas solicitudes que van a suponer la elaboración de modelos y formularios que deberán estar sometidos a la revisión del órgano competente en materia de Transparencia. Se aclara que dichos modelos serán propuestos en el momento de realización de las convocatorias de las Bolsas.

Una vez evacuados los trámites anteriores, el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública durante un plazo de siete días hábiles de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y con los apartados 1 y 2 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Habiendo finalizado este plazo –transcurrido desde el 9 hasta el 20 de mayo de 2025-no se han presentado alegaciones sobre este proyecto normativo.

Posteriormente, se solicitó el informe de la Abogacía General según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, según lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe fue emitido con fecha 23 de junio de 2025 con la siguiente conclusión: “Se informa favorablemente el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el sistema de selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid, una vez sean atendidas las consideraciones de carácter esencial contenidas en este informe y sin perjuicio de las demás observaciones que en el mismo se señalan.”

En este sentido se han atendido las consideraciones calificadas como esenciales y la mayor parte de las consideradas por ese órgano como no esenciales, modificándose el texto del proyecto de manera correlativa con las mismas.

Las observaciones del informe no admitidas son las siguientes:

- No se considera necesario el ampliar la justificación en la parte expositiva de los principios de buena regulación, toda vez que se han desarrollado en el texto del

- preámbulo y cualquier añadido podía extender innecesariamente este último respecto del articulado del Decreto.
- No se ha reformulado los preceptos del Decreto proyectado en relación a las alusiones al Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP), toda vez que la transcripción realizada se considera imprescindible para facilitar la comprensión y la contextualización del texto del proyecto.
 - En el artículo 3.1 a), no se acepta la disminución de la edad de ingreso en el Cuerpo de Auxilio Judicial ya que los funcionarios del mismo realizan las funciones de los antiguos Agentes Judiciales, que actúan como delegados de la autoridad judicial en gran parte de sus funciones y frente a los cometidos de los otros Cuerpos Generales, lo que hace recomendable el mantenimiento de los 18 años como requisito de acceso.
 - En el artículo 5 a). 1º) la justificación de la determinación de haber obtenido al menos el 30% de la puntuación máxima del primer ejercicio de la última convocatoria del proceso selectivo, viene dada por el agotamiento sistemático de las bolsas de interinos en los últimos años, que hace recomendable permitir el acceso del mayor número de integrantes de las mismas, como opción preferente a acudir a las Oficinas de Empleo.
 - En el artículo 8, no se considera necesario exceptuar de las comisiones de valoración al personal referido en el artículo 60.2 del TREBEP, al entender que estas comisiones no son propiamente Tribunales de selección y que, al estar compuestas de facto por funcionarios técnicos del órgano competente en materia de gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia, queda garantizada la objetividad de las citadas comisiones.
 - En el citado artículo 8, asimismo, no se considera necesaria la publicación en el BOCM, ya que la publicidad de las comisiones queda garantizada con su difusión a través de la página Web. Esta publicación podría suponer un retraso en el inicio de los trabajos de las mismas.
 - En el artículo 13.2 no se suprime el inciso “y solo se podrán realizar en puestos vacantes”, porque no procede un cese por finalización de razones de urgencia en un puesto que está ocupado por un titular, aunque este siendo sustituido por un funcionario interino, tal y como han señalado sentencias del orden contencioso-administrativo. Por el contrario, si pueden haber desaparecido las necesidades de cobertura temporal de un puesto de trabajo vacante.
 - En el artículo 14.6, no se considera que sea necesario una descripción detallada del curso de formación a realizar por los funcionarios que han sido cesados, ya que es algo que corresponde al Plan de Formación que anualmente se aprueba.
 - En el artículo 16, el aumento de duración de los periodos de practicas responde a los requerimientos realizados por los responsables procesales de necesitar un tiempo adecuado para la evaluación del rendimiento del funcionario interino. Además, para los interinos sin experiencia hay un curso de formación inicial que han de realizar una vez nombrados que hace que se incorporen una semana más tarde al destino.

Por último, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica.

IX. INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

El proyecto de decreto se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII legislatura (2023-2027).

X. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El presente proyecto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación, no prevé la realización de una evaluación ex post, ya que la reforma normativa viene derivada situaciones previstas en la citada en la normativa estatal, y el objeto de la regulación atañe a cuerpos nacionales. Lo que se subraya en consonancia con los artículos 3.3, 3.4, 6.1 i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Alejandra Alonso Bernal